



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un artículo 15 Bis a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a ésta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto Garantizar un acceso igualitario para los hombres que son padres solteros, a los apoyos que se entregan a nivel estatal y municipal, los cuales sólo se otorgan a las mujeres que se encuentran en esa misma condición.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente, las y los promoventes, señalan que, La sociedad mexicana y en consecuencia, la de Tamaulipas, se ha transformado significativamente durante las recientes décadas como resultado de un proceso de modernización, industrialización y urbanización.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Además de lo anterior, manifiestan que, debemos considerar los avances en los niveles educativos alcanzados por la población; la planificación familiar a la que es posible acceder mediante los servicios de salud y el consecuente descenso de la natalidad; aunado al incremento de participación de la mujer en el mercado laboral.

En ese tenor, aducen que, este conjunto de cambios sociales, económicos y culturales han influido de manera significativa en la formación , composición y estructura de las familias mexicanas, en donde, por diferentes circunstancias, existe un incremento de las separaciones y divorcios, o simplemente de padres que quedan al frente de sus familias por el lamentable fallecimiento de sus esposas.

Por otro lado, citan que, desde el año 2005, el Consejo Nacional de Población (CONAPO) advirtió que, en nuestro país en el conjunto de las familias monoparentales, la paternidad sin la figura materna ha ido en crecimiento.

Derivado de lo anterior, indican que, para el 2020, las cifras de CONAPO, refieren que en México existían 993 mil 935 hombres que se hacían cargo totalmente de sus hijas o hijos. En el presente año, esta cifra aumentó a un millón trescientos mil hombres.

De la misma forma, arguyen que, la Encuesta de Nupcialidad, Hogares y Viviendas, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señaló que en 2020 en Tamaulipas existían 37,858 papás solteros criando a sus hijas e hijos.

Por su parte, argumentan que, el Centro de Apoyo de la Asociación Americana de Psicología (APA), indica que las familias monoparentales siendo jefes de familia los hombres, afrontan presiones que las familias convencionales no viven, pues la sociedad los considera poco aptos para cuidar de un menor.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Del mismo modo, reiteran que, en este punto es importante señalar que histórica, sociológica y jurídicamente, la paternidad es asociada con el rol de proveedor principal en las familias y, aunque esto ya no es del todo verdadero por la creciente integración de las mujeres en el ámbito laboral, los datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, (ENOE) indican que, exceptuando el segmento de los adultos mayores, más del 90% de los padres cuentan con empleo.

Asimismo, apuntan que, los hombres que se encargan del cuidado de los hijos constituyen una realidad que va en aumento, pues demuestran que ellos también pueden ser cabeza de una familia monoparental.

Ahora bien, manifiestan que, es importante mencionar, que diversos estudios académicos establecen que para una mujer o un hombre que tiene en sus manos a una familia, las responsabilidades, preocupaciones y tareas son idénticas: velar por la educación y salud de las y los niños, así como vigilar su alimentación, estar pendiente de sus necesidades, entre otras.

De la misma forma, establecen que, como sociedad hemos errado al suponer que únicamente la mujer tiene la sensibilidad para la crianza; sin embargo, existen valiosos ejemplos de hombres que, como padres, con esfuerzo, trabajo y responsabilidad tienen estupendas relaciones con sus hijos, así como una familia unida y fuerte.

En atención a lo expuesto, exponen que, en Acción Nacional creemos que es preciso reconocer a todos los hombres que llevan con orgullo y con gran compromiso la responsabilidad de su hogar, que están ocupados en organizar su vida laboral, las tareas del hogar y que ven en cada uno de sus hijas e hijos, el importante reto de que se sientan



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

amados y que se enfrentan y solucionan los mismos problemas que las madres solteras jefas de familia.

De igual manera, aducen que, estamos conscientes de la necesidad de garantizar un acceso igualitario para los hombres que son padres solteros, a los apoyos que se entregan a nivel estatal y municipal, los cuales sólo se otorgan a las mujeres.

En ese orden de ideas, citan que, en el marco jurídico nacional contamos con la Ley General para la Igualdad entre las Mujeres y los Hombres; y en el ámbito estatal, con la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, la cual establece que:

En el ejercicio de sus funciones, manifiestan que, los poderes del Estado y los organismos públicos autónomos, contribuirán a la eliminación de aquellos obstáculos que en los hechos limiten la igualdad de género entre mujeres y hombres; para lo cual se promoverá la participación de los municipios, la generalidad del sector público, y los sectores social y privado en la obtención de ese propósito. (Artículo 2, numeral 2)

Derivado de lo expuesto con antelación, expresan que, son principios rectores de Ley: La igualdad sustantiva, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales y la Constitución del Estado. (Artículo 2, numeral 3)

De la misma forma, explican que, se debe entender por igualdad sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. (Artículo 7, inciso f)

No obstante, consideran que, es posible observar, que los hombres padres de familia que no cuentan con una pareja, en la actualidad se encuentran invisibilizados, pues no cuentan



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

con el apoyo de programas sociales implementados para ellos, en el gobierno estatal o municipal.

En este orden de ideas, resulta pertinente resaltar que la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, en su artículo 3°, establece que:

"Artículo 3.

1. Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, el peso, talla, los tatuajes, así como marcas o modificaciones en la piel, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

En ese orden de ideas, exponen que, el espíritu de la presente acción iniciativa tiene como finalidad erradicar la discriminación de los padres solteros en relación a los programas y beneficios sociales que se otorgan a las mujeres que se encuentran en esa misma condición.

Por último, arguyen que, y con el fin de prevenir y erradicar la discriminación y generar un contexto de mayor igualdad, la presente iniciativa que tiene como objeto adicionar un artículo a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de que los hombres solteros que ejercen la paternidad, así como sus hijos, cuenten con el acceso a los programas del gobierno estatal y/o municipal diseñados para madres solteras.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Quienes integramos la presente Diputación Permanente, tenemos a bien declarar en sentido procedente la acción legislativa que nos ocupa, bajo los siguientes argumentos:

En primer termino es necesario mencionar que, la acción legislativa que nos ocupa, tiene como objeto, adicionar a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, un artículo 15 Bis, con la finalidad de que los hombres que ejerzan la paternidad y se encuentren solos, así como sus hijos, cuenten con el acceso a programas del gobierno estatal y/o municipal, ya que dichos programas a veces son diseñados solamente para madres solteras.

Ahora bien, es importante mencionar que, desde el año 2005, el Consejo Nacional de Población (CONAPO) advirtió que, en nuestro país en el conjunto de las familias monoparentales, la paternidad sin la figura materna ha ido en crecimiento.

Derivado de lo anterior, se refiere que para el año próximo pasado, las cifras de CONAPO, refieren que en México existían 993 mil 935 hombres que se hacían cargo totalmente de sus hijas o hijos y En el presente año, esta cifra aumentó a un millón trescientos mil hombres.

En tamaulipas según las cifras otorgadas por la Encuesta de Nupcialidad, Hogares y Viviendas, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señaló que en 2020 en Tamaulipas existían 37,858 papás solteros criando a sus hijas e hijos.

Por lo expuesto anteriormente, es que creemos preciso reconocer a todos los hombres que llevan con orgullo y con gran compromiso la responsabilidad de su hogar, que están ocupados en organizar su vida laboral, las tareas del hogar y que ven en cada uno de sus hijas e hijos, el importante reto de que se sientan amados y que se enfrentan y solucionan los mismos problemas que las madres solteras jefas de familia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese orden de ideas, el espíritu de la presente iniciativa tiene como finalidad erradicar la discriminación de los padres solos en relación a los programas y beneficios sociales que se otorgan a las mujeres que se encuentran en esa misma condición.

Ahora bien, derivado del análisis efectuado a la iniciativa que nos ocupa, se considera procedente realizar ajustes que por técnica legislativa resultan necesarios para dar mayor certeza jurídica a la acción legislativa puesta a consideración de este órgano dictaminador

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 15 bis a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 15 Bis.

Los organismos públicos estatales o municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para los hombres que sean padres solos:

I. Dar atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, de forma completa, actualizada, personalizada y libre de estereotipos, prejuicios o estigmas, incluyendo como objeto de dichos beneficios a los padres solos de niñas, niños y adolescentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- II. Dar atención preferente en materia de vivienda y en la asignación de propiedades inmuebles en los programas de desarrollo social, a padres solos de niñas, niños y adolescentes, fomentando programas que les aciliten la inscripción de inmuebles en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio;

- III. Implementar programas de apoyo económico a padres solos de niñas, niños y adolescentes, que habiten en el Estado de Tamaulipas.

- IV. Implementar los lineamientos, acciones, medidas y mecanismos que contiene la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, con el objeto de eliminar todas las formas de discriminación hacia los padres solos de niñas, niños y adolescentes;

- V. Otorgar apoyos y capacitación para el empleo, y para la atención de sus hijas e hijos y;

- VI. Otorgar a los padres solos de niñas, niños y adolescentes, el acceso a todos los programas y beneficios sociales que se otorgan a las mujeres que se encuentran en esa misma condición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo que no excederá de 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para, de ser el caso, armonizar el contenido reglamentario de la presente Ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCIA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA		_____	_____
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL		_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 15 BIS A LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.